The fraction is a late of the fraction of the

DRO VER VER LENGTH DE RELEGIO DE RECEDENTA D

S E PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen eficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

oinsieroed le (Ley de 3 de Neviembre de 1835.)

amorones

SE SUSCRIBE

Imp. de Francisco Martinez González Zaporta,

Casa antigua de Correos,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

Por un mes.... 2 > Pts. Per un mes.... 2 50 Pts

Por tres id.... 5 50 > Por tres id.... 7 > >

Por seis id.... 10 50 > Por seis id.... 12 50 >

Por un año.... 20 > > Por un año.... 24 > >

Numero suelto 0.25 centimos de peseta.

0'25 id.

Anuncios

PARTE OFICIAL.

a voto, v duesnie elitiempouloue

duro la miscarsion entablada por este verna, verna,

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

otov le otogmos es ou en 2 ° 8.8 comisión sprovincial bitime any A Comisión sprovincial. ° 9.9

Jonrade Conzalez le fue per un acto

ie corresia, y a peticion del mismo.

Sesión de 30 de Julio de 1886.

tamiento estuvo apperta en los dias

relog les sointere vel sient 010. Oil relog les conclusion de for-

Examinadas las listas de los gastos ocasionados en el Vivero de Varea y en la compostura de herramientas para los peones Camineros durante el mes de Junio, se acordó pasarlas á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los estractos que han de publicarse en el Boletin oficial y las devuelva á los efectos del árticulo 125 de la ley provincial.

Examinada la certificación de obras ejecutadas durante el mes de Junio por el contratista Con Telesforo Ortigosa en la carretera de Nájera al Puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se acordo aprobar dicha certificación importante 6.265 pesetas 25 céntimos y pasarla á la Sección de Contabilidad para el pago, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1883.

Se leyó una instancia de Don Julián Salgado, contratista de la carretera municipal de Zarratón, oponiéndose al resultado obtenido en la inspección y examen verificados al intentar recibir las obras definitivamente, exponiendo otros conceptos que tienden á excusarse de la ejecución de ciertas obras de conservación, que debieron ejecutarse

importancia alguna per no haber na-

bido necesidad de expedir mas que

en el plazo de garantía, quejándose de que el reconocimiento no lo ha practicado perito facultativo autotorizado por la Ley, insistiendo en que por la dilacion en los pagos le corresponde el abono del 6 por ciento de interes, así como la responsabilidad de reparación de desperfectos por haberse ccasionado por fuerza mayor, y por último, concretando su reclamacion, pide se ordene al municipio rescinda el contrato, ó que como carretera subvencionada de fondos provinciales y no teniendo el Ayuntamiento personal facultativo se nombre el que ha de practicar el reconocimiento para la recepcion definitiva. Examinado el espediente resuelta que a consecuencia de los acuerdos de 22 de Mayo, 20 de Junio 31 de Julio, 8 de Agosto y 31 de Diciembre de 1885 han debido seguirse ante la competencia del Sr. Gobernador civil diligencias sobre los varios conceptos en que funda las reclamaciones que reproduce en su instancia. En su virtud se acordo remitir esta al Sr. Gobernador á fin de que obre los oportunos efectos en el mencionado espediente.

El Sr. Jefe del Batallon Deposito de esta capital ruega de nuevo se satisfaga la cantidad de 1321'50 pesetas por los socorros de hospitalidades que han causado los mozos útiles condicionales pertenecientes al reemplazo del año corriente y al de 1885, I que por revisión ingresaron también en el Hospital.

Visto lo resuelto por Real orden de 30 de Junio próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación é inserta en la Gaceta de Madrid de 10 de los corrientes y lo informado por la Sección de Contabilidad, se acordó.

1.º Que se reclame del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia relación detallada de los mozos útiles condicionales que ingresaron en el Hospital provincial en los meses de Setiembre y Octubre de 1885 y de los gastos ú hospitalidades que cada uno origina por las estancias causadas.

2.° Que por la Sección de Secretaria se forme una liquidación de lo que corresponde satisfacer á los pueblos y al Batallón Depósito por las es-

offindu en que el primero neno

parte en la contrata del correo de

tancias causadas por los mozos de que anteriormente se ha hecho mención.

3.° Que la cantidad que resulta se rebaje de la de 1321 pesetas 50 céntimos que reclama el Batallón Depósito, y el líquido que resulte se abone por la Diputación, la cual deberá reintegrarse de los pueblos interesados de las cantidades que por este concepto habrá de satisfacer y

4.° Que desde luego se participe al Sr. Jefe del Batallón Deposito, que se la abonará la cantidad que reclama, rebajando de ella lo que resulte por estancias que causaron los mozos útiles condicionales del 2.° reemplazo de 1885, que ingresaron en el Hospital en los meses de Setiembre y Octubre de dicho año y que fueron declarados útiles.

A virtud de comunicación del Jefe interino de carreteras provinciales, se acordó encargar á dicho Jefe que por administración se lleve á efecto el riego de los árboles plantados en la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Martina Fernández y Sebastiana Grijalba, vecinas de Logrone, viudas y mayores de 70 años de edad: A Gervasia Barona, de 72 años, viuda vecina de Ollauri: a Petra Munilla é Ibarra, septuagenaria, viuda y vecina de Torrecilla de Cameros: A Francisco Ruiz Cerrolaza viudo sexagenario, vecino de Lardero y á los niños huerfanos Juan Bautista Ortega Cordón, natural de Villar de Arnedo y Juan Villaro Crespo natural de San Asen-Mionali onament le sup obnatina

Examinada una instancia de Ambrosio Hernaez Urquiza, vecino de la Villa de Grañón, de estado viudo y de 51 años de edad, en súplica de que se le admita en la Casa de Beneficencia en compañía de su hijo Clemente de tres años de edad, por carecer de toda clase de bienes y hallarse impedido para dedicarse al trabajo.

Vista la certificación de pobreza y de buena conducta expedida por el Ayuntamiento de aquella villa; se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento á que ha de sujetarse

the word it became and flamado Francisco

Number of Harry Sterress, culture of Reemplazo de 1881

y practicarán los Facultativos del Hospital provincial, resultase impedido para el trabajo.

id. linea.

En vista de otra instancia de Baltasara Garcia Ugarte, viuda, vecina de Ollauri, en súplica de que se le admita en la Casa de Beneficencia á uno de sus tres hijos, por no serla posible atender á la subsistencia de los tres por carecer de recursos.

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa; se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez igresan la recurrente y los otros dos hijos, siempre que del reconocimiento a que ha de sujetarse y que practicarán los Facultativos del Hospital provincial resulte impedida para el trabajo.

Examinada una instancia de Victor Alba Rico, natural y vecino de Nalda, casado de 66 años de edad solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia, se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Delegado de Hacienda pública rogándole se sirva manifestar la pensión que como retirado del Ejército le corresponde percibir al referido Victor Alba.

Se acordó que por el Sr. Secretario y con cargo al material de Secretaría, se abone la gratificación mensual de cinco pesetas, á contar desde
l.º de Agosto próximo al jóven acogido en la Casa de Beneficencia Daniel Fernández Bobadilla e Iriarte,
como remuneración a los servicios
que presta á las inmediatas órdenes
del Sr. Oficial Archivero.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó conceder á D. Francisco Santolaya, rematante que fué para el suministro de vino en el último ejercicio á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el término de tres días para que pague las 1989 pesetas 57 centimos à que asciende la liquidacion practicada y que debe indennizar a fondos provinciales por incumplimiento del contrato, acordandose para el caso que no lo verifique, el nombramiento de un comisionado de apremio, que sin levantar mano y con arreglo á lo que preceptúa la Instrucción de Recaudadores proceda a efectuar la cobranza.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Fárias. ZWZ O'BOHILLE

Sesión de 6 de Agosto de 1886.

En la ciudad de Logroño á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la manana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los senores,

Diputados

Sotés Gobantes Martinez

Secretario

Fárias

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

BADARAN

Número 2. Juan de Mata Saenz Manzanares. Resultando que el hermano llamado Aquilino fué baja con fecha 28 de Febrero último en el Regimiento Dragones de Numancia, pasando á situación de primera reserva; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar al referido mozo soldado sorteable. i nito ob stair nil

tasara GarciaOdanRAviuda, veciua

of ea emp en aprique up .musilo en Núm. 9. Antonio de Blas y Ruiz de Zuazo. Resultando que el hermano llamado Juan Antonio, causó baja con fecha28 de Febrero último en el Regimiento Dragones de Numancia. pasando á situación de primera reserva: Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordo no haber lugar á la excepción y declarar al mozo soldado sor-Examinada una instancia de Vice

ob oninev v GERVERADIH sdiA TOJ

Numero 6. Manuel Jimenez Manrique. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Resultando que el hermano llamado Baltasar sué baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 28 de Febrero último, pasando á situación de primera reserva; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar al mozo soldado sorteable

Reemplazo de 1886, pero ano

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Número 30. Pedro Salvador Zapatero. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada esta circunstancia se acordó exceptuar al mozo declarándole recluta en deposito.

Num. 47. Pablo Ramirez Cruz. Resultando que el hermano, llamado. Eusebio, que servia en el Regimiento Dragones de Numancia pasó á situación de primera reserva en 28 de Febrero proximo pasado; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordo no haber lugar a la excepción y declarar al mozo sorteable.

CORNAGO

Número 7. Elias Alfaro Mendoza.

Resultando que el hermano llamado j y se halla en situación de segunda Pedro se halla en situación de segunda reserva por haber sido baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 31 de Agosto de 1885; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepcion y declarar al mozo sorteable.

ARNEDO

Número 1. Vicente Miranda Perez. Resultando que el hermano llamado Sinforoso causó baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 28 de Febrero último pasando á situación de primera reserva.

Vistos el artículo 69, número 10 y regla 11.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción expuesta y declarar sorteable al referido mozo.

OCON

对与组织区层

Número 8. Daniel Rubio y Royo. Resultando que el hermano llamado Victoriano causo baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 31 de Agosto de 1885, pasando á situación de primera reserva.

Vistos el artículo 69 núm. 10 y regla 11.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Ral orden de 9 de Enero de este año se acordó no haber lugar á la excepcion expuesta y declarar sorteable al referido mozo.

at Sr. Jete del Batallon-Deposito, que seela abouard loga Halad que recia-

ma, rebellando de ella do que resulte Número 53. Martin Mendoza Diaz. Alego tener un hermano que sirve por su suerté en el Ejército. Resultando que el hermano llamado José María cubrió cupo en el primer reemplazo de 1885, y habiéndole correspondido por suerte servir en Ultramar, se halla en espectación de embarque. Considerando probada la excepción se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Primer Reemplazo de 1885.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

5. Antonio Martinez Madurga. Resultando que el hermano llamado Domingo fue baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 28 de Febrero del presente año.

Vistos el articulo 92 número 10 y el 93 regla 11 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó declarar soldado al mozo y que fuese alta definitiva en el servicio activo, ad ob o

9. Gonzalo Madurga Ladron, Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejercito.

Resultando que el hermano llamado Felix se halla en situación de primera reserva, habiendo causado baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 31 de Agosto de e se le admita en la Oasa de E6881

Vistos el artículo 92 regla 10.ª y el 93 en su regla 11.º de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó declarar soldado al mozo y que fuese alta definitiva en el servicio activo.

de bucua conducta expedida por el

el7. Atanasio Vizmanos Pueyo. Alegó teneroun hermano sirviendo por su suerte en el Ejercito Resultando que el hermano llamado Francisco cubrio cupo en el Reemplazo de 1881

reserva.

Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el articulo 92 número 10 y 93 regla 11 de la ley de 8 de Enero de 1832, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta defiinitiva en el servicio activo.

Habiendose presentado ante e Ayuntamiento de Ajamil los mozos José Moreno Peña y Eugenio Saenz Dominguez números 1 y 2 del alistamiento de dicha villa para el reemplazo del año actual.

Resultando que medidos han alcanzado talla suficiente para el servicio activo, sin haber alegado excepción alguna, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarandoles sorteables y que en el expediente de su razon se hagan las anotaciones oportunas.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador trasmitiendo las Reales ordenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporación, declarando soldados sorteables á Marcelino Monforte del alistamiento de Rivafrecha y á Cornelio Ordoñez de Arnedo reemplazo actual: otnoimiconossa le sup en

Examinado el expediente promovido por Don Feliciano Gomez Sagastuy. con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra el acuerdo por el que fué declarada válida la elección municipal habida en Santo Domingo de la Calzada, con capacidad legal para ser concejales e los candidatos electos Don Manuel Marcelo Rioja y Don José Zuazo.

Resultando que el Señor Gomez de Sagastuy funda su protesta contra la validez de la elección en los heches siguientes. I sup le endmon es

1.º En haber publicado un bando el Alcalde, que al designar les locales en que había de tener lugar la elección adicionó al mismo por medio de una nota, que todo elector debia llevar la cédula talonaria, sin cuyo requisito no seria admitido.

2° En estar los libros talonarios sin estender ni autorizar.

En no haberse admitido el voto del recurente en el Colegio del Pinar con cédula duplicada.

4.º En admitir á votar en el Colegio del Pinar al elector D. Telesforo Mendiola, que es elector en el de la Beneficencia.

5.° En haberse extraido de la urna una papeleta antes de haberse procedido al escrutinio.

-6.° En haberse negado á D. Conrado Genzález, certificación relativa á la elección que tuvo lugar el dia 4 en el Colegio del Pniar.

7.º En haber suscrito el acta anteriormente mencionada el expresado D. Conrado González, quien no formaba parte de la mesa.

8.º En haberse computado un voto emitido en papeleta de color.

En hallarse cerrada la Secretaria del Ayuntamiento en los días de elección. Horamosidadad aol a

10. En haber sido Presidente de un Colegio el Fiscal municipal.

11. En haber salido de los locales se verificaba la elección, comer y beber en los Colegios y permitir la entrada en ellos á personas que no eran electores. 338 al 109 eu0 ".2

Resultando que la protesta formulada contra la capacidad de D. Manuel Marcelo Rioja y D. José Zuazo, se funda en que el primero tiene parte en la contrata del correo de

Haro á Ezcaray, el segundo en haber sido antes y después de la elección empleado del Ayuntamiento.

Vistos los fundamentos expuestos en el acuerdo apelado congruentes con los heches fijados y que son los siguientes:

Que el bando publicado por el Alcalde se ajusta en su nota adiccional que ha sido denunciada, á lo prescrito en el artículo 55 de la ley Electoral según el cual no se admitirá á votar á persona alguna que bo presente cédula talonaria, ó á quien no se le de por duplicado en aquel momento en los casos de extravio ó denegación de entrega, según lo dispuesto en el artículo 34 de dicha ley.

2. Que los libros talonarios se hallaban extendidos, faltando únicamente su autorización.

3. Quo si no se admitió el voto de D. Feliciano Sagastuy fué por no llevar cédula talonaria, y se hacia preciso extenderla por duplicado. negandose dicho elector á esperar

breves momentos para recoger la

firma del Alcalde y del Secretario. 4.° Que al votar D. Telesforo Mendiola, y habiéndose suscitado dudas acerca de si este elector lo era del Colegio en que trataba de emitir su voto, y durante el tiempo que duro la discursión entablada por este hecho, cayó la papeleta á la urna, y previa conformidad de todos los individuos de la mesa, se extrajo aquella que resultó ser según confesión del interesado la misma que se le

5.° Que el hecho denunciado por el recurrente, obedeció al anteriormente consignado. A 1 18911 BJang

había caído de las manos.

6.º Que no se accedió à lo solicitado por D. Conrado Gonzalez.

7.º Que si suscribio el acta Don Conrado Gonzalez lo fué por un acto de cortesia y á petición del mismo.

8.º Que no se computó el voto emitido en papeleta de color.

9.° Que la Secretaria del Ayuntamiento estuvo abierta en los días de elección, ciful el 08 eb notas 8

10. Que la ley orgánica del poder judicial limita la prohibición de formar parte de las mesas electorales á los Jueces de primera instancia y a los demás individuos de la magistratura, yeb stuteogmos at ne y sen

11. Que los que formaban la mesa no salieron de los Colegios y únicamente se permitió la entrada en ellos á un escribiente del Ayuntamiento y á los que servian la comida.

Vistos los fundamentos expuestos en el acuerdo relativos á la declaración de capacidad legal, hecha á favor de D. Manuel Marcelo Rioja y D. José Znazo, según los cuales el Sr. Marcelo Rioja no tiene participación directa en servicio alguno público, y el Sr. Zuazo, no es empleado del Ayuntamiento ni se ha interpuesto reclamación alguna al ser incluido en las listas de elegibles. Considerando que la nota adicionel puesta por el Alcalde en el bando ó anuncio publicado en 1.º de Mayo en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 51 de la ley Electoral lejos de constituir un vicio de nulidad, es una adlos individuos de las mesas mientras | vertencia que arranca de una disposición contenida en dicha ley, y que es de indudable utilidad para los electores. SETUO ESI TIGIOST ISTUSTI

Considerando que si bien los libros talonarios deben hallarse firmados por el Alcalde y Secretarios este hecho en el caso presente no envuelve importancia alguna por no haber habido necesidad de expedir más que

una cédula por duplicado, ó sea la que solicitó el Sr. Gómez Sagastuy quien se negó á esperar á que se recogieran las firmas del Alcalde y Secretario, lo cual era fácil de realizar, mucho más si se tiene en cuenta que este hecho ocurrióel primer dia de elección.

Considerando que por lo anteriormente expuesto queda refutado el hecho 4.º á que se refiere el recurrente en su protesta.

Considerando que el hecho de extraer una papeleta unicamente se refiere al caso de habérsele caído involuntariamente de las manos la que llevaba el Sr. Mendiola, y habiendose reconocido hasta por el interesado ser la misma la extraida que la que dejó caer, lo acordado por la mesa fué lo menos expuesto à errores, v revela desde luego una gran imparcialidad y buena fé.

Considerando que expuestos los fundamentos de la protesta y controvertidos los hechos, para nada podía ilustrar la certificación solicitada por D. Conrado González.

Considerando que el hecho de suscribir D. Conrado González el acta de la elección que tuvo lugar el dia 4 para nada influye en el resultado de la elección pues de su legitimidad responden las firmas del Presidente y de los Secretarios escrutadores.

Considerando no fué computado el voto emitido en 'papeleta de color, la cual se halla unida al expediente.

Considerando no se justifica por ningún medio que la Secretaría del Ayuntamiento se hallase cerrada en los días en quetuvo lugar la elección.

(Se continuará.)

Intendencia Militar.

Núm. 79.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber:

Que debiendo contratarse la adquisición de artículos de suministros de las Factorias de Subsistencias, de Burgos, Logroño, Santander y Soria necesarios hasta fin de Abril del presente año y un mes más si conviniese á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día cinco de Marzo próximo á las once de su mañana en los extrados de la Intendencia militar y Comisarias de guerra de Logroño, Santoña, Soria y Santander. por medio de subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratacóin aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y demás ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados à los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir estendidos en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo inserto al pié de éste anuncio en las que se expresarán los precios y cantidades precisamente en letra y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana à tres de la tarde.

Las cantidades de articulos que se consideran necesarios durante el pegarantia de las proposiciones, se hallarán expuestos también en dichas dependencias, y son los que á continuación se expresan.

	de art	de artículos que se consideran necesarias.	se conside	deran ne	scesar	ias.			Precios limties.	: limtic	38.		necesario	NO ALL THE PARTY	 Depósito garantia de l 	ósito 1 de la	s propos	en garantia de las proposiciones.
CACTORIAS		HARINA DE)E		-			HARINA DE	DE		·Cebada Paja	Paja		HARINA DE	DE	3	200	2011
	1.°	2.ª		Cebada	v .	Paja	1.8	25.8	-	3.48	Hectltr'	Hectltr's Qq. mtri	10 [S].	2.	3	3.8	Cebada	1 Paja
	Qq. mtri°	ıtri° Qq. mtri° Qq. mtri.° Hectltr's Qq	Qq.mtri	. Hectit	r.s.Q	10 Pt	. mtrı° Pts. Cts. Pts.	s. Pts. Cts.	s. Pts.	1	Pts. Cts	. Pts. Cts	Cts. Pts. Cts. Pts. Cts. Pts. Cts. Pts.	Contract of the Contract of th	Cts. Pts. Cts. Pts. Cts.	. cts.	ets. Ct	s. Pts. Cts
Burgos	\$	460 *	\$ 230	2110	^	• • •	33 49	33	31	30 29 29 49	12 80 12 80	80 3340	00 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	31300	340	1 2 3 C	1344	Alde #
e7	100	\$00 *	100	» 1100		200		33			12 85	5 4 88	12.1	W.	157	STATE LANG	707	=
Santoña	120	220 »	110	» 160	_^	*	37	36		* 88	16 80	*	* 222 *	396	182	8	135	* *
Soria	1 23 "	46	23		*	^	38 11	1 33 99		29.87	2002323	\$ 05.0 gg 60%	° 55384438₽	79	e .	35 8	1068	•

Burgos 15 de Febrero de 1887.-Eduardo Alonso.

Modelo de proposición.

vecino de segun cédula personal que presenta con el enterado del anunnúmero cio y pliego de condiciones para contratar los artículos de suministro neriodo del contrato, así como los pre- cesarios hasta fin de Abril del precios limites que han de regir en di- sente año y un mes más si conviniecho acto, igualmente que el importe se á la Administración Militar en las del depósito que se ha de hacer para Factorias de subsistencias de Burgos,

Logroño, Santoña, y Soria, se compromete à verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan á los precios siguien-

Quintal métrico de harina de primera para tal punto á centimos: Quintal métrico de harina de segunda para tal punto à centipesetas mos. Quintal métrico de harina de tercera para tal punto á setas céntimos: Hectólitro de cebada para tal punto á pecéntimos: Quintal mésetas trico de paja para tal punto á pesetas céatimos

Y para que sea válida esta proposición, acompaño talón de depósito que justifica el de la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia de que corresponde à esta proposición, segun el pliego de precios limites.

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios particulares.

Tabiéndose extraviado el dia 14 del corriente un perro de caza se suplica á la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en la redacción de este periódico por lo que se gratificará.

SEÑAS DEL PERRO.

Cabeza y oreja color canela, manchas del mismo color canela y la capa cenicienta con lunares, rabo cortado y uñas negras.

Se vende ó arrienda una casa sita pesetas en Villamediana, que consta de planta baja y dos pisos, con su jardin, corral y pozo.

Dirigirse como encargado á Ildefonso Alonso, vecino de Villamediana ó à sa dueño Marcos Gonzalez de Badaran, partido de Nájera.

OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 17 de Febrero de 1887.

-	Temperatura máxima al Sol	15,0
	Idem did. a la sombra	10,4
	Temperatura minina al aire	0,8
	Idem id. al refletor	1,0
	ALTURA BARO-(á las 9 de la mañana	730,6
3	METRICA á las 3 de la tarde	731,5
	[/	. brisa
	a las 5 de la tarde	. E. brisa
ľ	ESTADO DEL á las 9 de la mañana	ubierto
	CIELO á las 3 de la tarde	id.
	Agua evaporada	
	Ozono	74 1
	Lluvia	The state of the s
1	Mark that the first the second of the second	

Imprenta de Francisco M. Zaporta Logroño.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración local.

(Continuación.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

Extracto del expediente para el examen y ultimación de las cuentas municipales, balances y cuencas trimestrales de Ronda, correspondientes al año de 1886 á87, rendidas por el Alcalde D. Jacobo G, de Escalante y Depositario Don E. Molina.

NOTAS PRELIMINARES

Número de habitantes de este pueblo	18793
Id. de vecinos	5008
Id. de contribuyentes por territorial	2363
Id. id. por industrial.	383
Id. id. por reparto vecinal de consumos Id. de Concejales con el Alcalde. Total importe de su riqueza territorial imponible	arrendados 22
Total importe de su riqueza territorial imponible	919723
CONTRIBUCIONES PARA EL ESTADO	
Reporto por territorial	911596

R	eparto	o por territorial		211536	1 5
1	Id.	por inclustrial.	58 9	45632	09
	Id.	por cupo de consumos	The late of	144160	40
-	19.				
-				401328	40

RECURSOS LEGALES APROBADOS		
4 por 100 sobre territorial 4 por 100 sobre industrial 100 por 100 sobre consumos 50 por 100 sobre cédulas personales	35000 4000 44604	121
Repartimiento vecinal	76511	94
	160116	39

Cargas de Ayuntamies de Corrección problema de control de la persona de control de la persona de control de la persona que la pers	INGRESOS. 1 Propios: 2 Montes. 3 Impuestos: 4 Beneficención pública. 5 Corrección pública. 6 Corrección pública. 8 Resultas. 9 Recursos legales 9 Recursos legales 9 Reintegras	etiples etiples en concern en concern odores exelicado en concern odores en concern odores en concern odores
tercet, para tel puello de celas para tel puello de	- nerroper le prelier es en pour	Presu- puesto autoriza-
resetas centunos cortado y unas degras. Y para que sea válida esta prono- notion, acompaño taton de depósito. Se vende o arrienda una casa s que justifica el de coesetas en en Villamediana, que consta de p	Mendiola, y habiendo- che con con la contra de	Balance
Cate of the Deposit of the state of the stat	34312.86 and Stores of the store of the stor	Balanc
3530 47 3530 4	33460 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	Balance
20901 1434 00101010101010101010101010101010101010	33460 80 38650 99	Ouents e del prime
5000 90 60 7393 58 166 66 1591 65 3540 65 30966 50 2076 80 3605 18	on the computation of the comput	Phints of Balance
Idem id. sireffetor	And we hallase cerrada an hallas	Balano Balano
RETADO DELL'É las 3 de la tarde	Constitution of the Consti	Balance
Ligris	mestr 27 min	Cuenta del se
	On Figure 180 181 181 181 181 181 181 181 181 181	Balance
Dirección general de Administración iocal. (Continuación.)	endo contentestros de suministros de suministros de Sibsistencias, de la	The state of the s
DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA Extracto del expediente para el examen y ultimación de las cuentas	en mes massi convinces de la companie de la consensa de la conce de su mañana de la conce de la conce de la mañana de la conce	Balan
Bicipales, bulances y chemias trimestrales de Monda, correspondata al año de 1886 a87, rendudas por el Alcades D. Jacobo G. de Esc. lan Dipositurio lion E. Molna. NOTAS PRELIMINARES	de gantau y Bautau- La de gantata poblica de gantau y Bautau- La de gantata poblica de	del fiera
Número de habitantes de este pueblo Id. de vecinos Id. de contribuyentes por territorial Id. de contribuyentes por territorial Id. de contribuyentes por territorial	nes del reglamanto de	alan nala
Id. de Concejules con el Alcalde. Tetal importe de su riqueza territorial imponible CONTRIBCCIONES PARA EL ESTADO	posiciones se presentaria de la los tribunales de la los papel de la los la los didos en papel de la los la los la los la los la la los la	e Busilq
Reparto por territorial Id. por industrial. Id. por cupo de consumos 14416	ord pie de éste anuncio Sel expresaran los precios Sel ensamence en letra y Burgos 15 de Febrero de 1887.—	Balan est
RECURSOS LEGALES APROBADOS 25000	dichas Este se hallara de Modelo de proposición.	
4 por 100 sobre terfitorial 4 por 100 sobre industrial 50 por 100 sobre consumes 50 por 100 sobre cedulas personales 7451	estates nuevo de la mañana cédula personal que presenta con el enter de anun-	el l
	Holesarios durante el pa- tratar los articulos de suministro ne- construe, así como los pre- cesarios hasta na de Abril del pre- construe han de regit en di- sonte año y un mes más si convinie- construe que el importe se a la Administración Militar en las construe se ha de hacer para Factorias de subsistencias de Burgos.	del se